

Congreso de la Ciudad de México a 24 de septiembre de 2019
Oficio No. RSV/080/2019

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5, 82, 95 fracción II, 82, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito solicitarle de la manera más atenta, gire las instrucciones necesarias para la inscripción de la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 195, 209 FRACCIÓN V, 222 FRACCIÓN VI, 229 FRACCIÓN X, 298 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN VII CON LA ADICIÓN DE LAS FRACCIONES XII, XIII Y XIV, 299, 300, 301, 302, 303, SE DEROGA EL 308, 312 FRACCIÓN IV, 484 PÁRRAFO TERCERO, 485, 492 FRACCIÓN IV, 499 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN III, 503 FRACCIONES V, VI, Y VIII, 505 FRACCIÓN IV, 508 FRACCIONES IV, VI, 510 FRACCIÓN III, Y 521 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Misma, que se anexa a continuación para que sea enlistada en el orden del día de la Sesión del jueves 3 de octubre del presente.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

AEHC/AAA

CONGRESO DE LA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00008061
FECHA: 24/09/2019
HORA: 13:20
OFICIO: MQUH40

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2019

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe Diputado Rigoberto Salgado Vázquez, integrante del grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5, 82, 95 fracción II, 82, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 195, 209 FRACCIÓN V, 222 FRACCIÓN VI, 229 FRACCIÓN X, 298 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN VII CON LA ADICIÓN DE LAS FRACCIONES XII, XIII, XIV Y XV, 299, 300, 301, 302, 303, SE DEROGA EL 308, 312 FRACCIÓN IV, 484 PÁRRAFO TERCERO, 485, 492 FRACCIÓN IV, 499 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN III, 503 FRACCIONES V, VI, Y VIII, 505 FRACCIÓN IV, 508 FRACCIONES IV, VI, 510 FRACCIÓN III, Y 521 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El 28 de septiembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, convalidando la integración de los Comités de Administración y Capacitación, en uno solo.¹

Atendiendo al artículo 92 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, esta iniciativa busca homologar y hacer las adecuaciones necesarias en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, respecto a la denominación, funciones y articulado referente al Comité de Administración y al Comité de Capacitación, para su mejor desempeño en materia administrativa.

¹Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 28 de septiembre de 2018. Fuente de consulta:
<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1408-ley-organica-del-congreso-de-la-ciudad-de-mexico#ley-org%C3%A1nica-del-congreso-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>



PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, artículos 90, 91 y 92, Capítulo II De los Comités, establece que:

Artículo 90. *Los Comités son órganos auxiliares internos de carácter administrativo, integrados paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidos por el Pleno, a propuesta de la Junta que tienen por objeto realizar tareas específicas y de apoyo a los órganos legislativos, diferentes a las de las Comisiones.*

(...)

Artículo 91. (...)

La integración, actividad y funcionamiento de los Comités se rige por lo establecido en la presente ley y el reglamento.

Artículo 92. *El Congreso contará, para su funcionamiento administrativo, con los Comités de:*

- I. Administración y Capacitación;*
- II. Archivo y Bibliotecas;*
- III. Asuntos Editoriales;*
- IV. Asuntos Internacionales;*
- V. Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales; y*
- VI. Comité del Canal de Televisión del Congreso*

FUNDAMENTO LEGAL

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5, 82, 95 fracción II, 82, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Propone reformar los artículos 195, 209 fracción V, 222 fracción VI, 229 fracción X, 298 párrafo primero, fracción VII con la adición de las fracciones XII, XIII XIV y XV, 299, 300, 301, 302, 303, se deroga el 308, 312 fracción IV, 484 párrafo tercero, 485, 492 fracción IV, 499 párrafo primero, fracción III, 503 fracciones V, VI, y VIII, 505 fracción IV, 508 fracciones IV, VI, 510 fracción III, y 521 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Sección Segunda De las Comisiones

Artículo 195. Las Comisiones o Comités, para el despacho de los asuntos, deberán contar con una o un Secretario Técnico y asesoras y/o asesores parlamentarios, preferentemente del servicio de carrera, que autorizará el Comité de Administración y Capacitación conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema.

Sección Séptima De la Junta Directiva

Artículo 209. La Junta Directiva es el órgano que dirige y coordina las reuniones de trabajo de las Comisiones y Comités, estará conformada por una o un Presidente, una o un Vicepresidente y una o un Secretario por cada Comisión o Comité. Corresponde a la Junta Directiva de la Comisión o Comité deberá bajo la autoridad del Presidente:

I – IV (...)

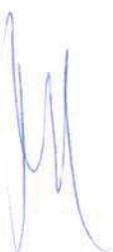
V. Entregar un informe al Comité de Administración y Capacitación, de los recursos económicos y materiales utilizados durante cada año legislativo;

VI – XIX.

CAPÍTULO II De las Tareas de las Comisiones Sección Primera De las Tareas de las Comisiones Ordinarias

Artículo 222. Para el cumplimiento de sus tareas, las Comisiones ordinarias de dictamen legislativo deberán realizar las siguientes actividades:

I - V (...)



VI. Efectuar investigaciones, foros y consultas legislativas sobre los asuntos a su cargo, de conformidad con los lineamientos que para su efecto expida al Comité de Administración y Capacitación o bien autorice la Junta;

VII – XIV.

Artículo 229. El informe final abarcará desde el día de instalación de la Comisión, al último día del mes de julio del tercer año de ejercicio de la legislatura.

El periodo de entrega del informe final será durante los primeros diez días del mes de agosto, del último año de ejercicio de la legislatura.

El Informe final contendrá:

I – IX (...)

X. La información sobre la aplicación y destino final de los recursos económicos asignados por el Comité de Administración y **Capacitación**.

(...)

CAPÍTULO V De los Comités y Comisiones Especiales

Artículo 298. Corresponde al Comité de Administración y Capacitación:

Aprobar el Programa Operativo Anual y el programa para el ejercicio del propuesta de la Tesorería; Conocer y analizar el informe mensual que rinda el Tesorero sobre el ejercicio presupuestal del Congreso;

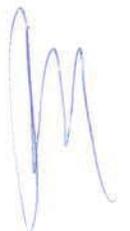
I. Cumplimentar los acuerdos que emita la Junta en materia de planeación, organización, dirección y control de las actividades de las unidades administrativas;

II. Elaborar, en los términos del artículo 51 del presente reglamento, el Programa Operativo Anual y con base en este, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso;

III. Elaborar los criterios a que se sujetarán los contratos y convenios que se celebren con terceros en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. Dichos criterios señalarán los contratos y convenios que por su monto deberán ser aprobados por el propio Comité;

IV. Elaborar y difundir los criterios para otorgar el apoyo a los Grupos Parlamentarios, a las Comisiones y a los Comités, así como a las y los Diputados Independientes;

V. Elaborar y publicar las convocatorias al concurso de oposición para las y los titulares de las unidades administrativas, de acuerdo con lo que establece el



Reglamento del Concurso de Oposición para las y los Titulares de las unidades administrativas del Congreso;

VI. Expedir los manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas;

VII. Fijar los objetos, metas y políticas que deban cumplir **los órganos** y las unidades administrativas, así como evaluar las actividades de las mismas;

VIII. Formular las condiciones generales de trabajo de las y los servidores públicos del Congreso;

IX. Fungir como instancia de gestión, apoyo y consulta de las y los Diputados, Grupos Parlamentarios, Comisiones y Comités, para sus requerimientos de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios;

X. Proponer a la Junta la creación de órganos de apoyo administrativo que coadyuven al desempeño de la administración del Congreso, y

XI. Rendir anualmente al Pleno un informe de las actividades desarrolladas.

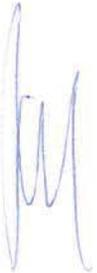
XII. Generar en coordinación con la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias mecanismos de vinculación con instituciones educativas, áreas de investigación y especialistas en la problemática de la Ciudad, que coadyuven la creación y promoción de cursos, talleres y conferencias para la formación y el desarrollo institucional del Congreso;

XIII. Informar, semestralmente y por escrito, a la Junta sobre la organización y resultados de los programas ejercidos en materia de capacitación;

XIV. Proponer a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la implementación de programas institucionales de capacitación, para formar servidoras y servidores públicos profesionales, a partir de la definición de las temáticas, contenidos, espacios y niveles de capacitación, que conllevan al desarrollo institucional, y

XV. Ser el órgano administrativo que vincule la búsqueda de herramientas teórico formativas para el adecuado desempeño de las funciones del Congreso.

Artículo 299. El Comité de Administración y Capacitación, conforme lo determine la Junta, será el encargado de proporcionar a las Comisiones o Comités los recursos humanos, materiales, financieros y telemáticos, para que realicen las labores que tienen encomendadas; tomando en consideración los asuntos legislativos recibidos, de acuerdo al balance que se realice al término de cada año legislativo.



Artículo 300. Para el cumplimiento de las tareas referidas en el numeral anterior, el Comité de Administración y **Capacitación** podrá contar con el auxilio de las áreas administrativas del Congreso.

Artículo 301. Para la elaboración del Programa Operativo Anual y del proyecto de presupuesto que se someterán a la aprobación del Pleno, el Comité de Administración y **Capacitación** remitirá sus criterios al Tesorero, quien será responsable de preparar los anteproyectos respectivos, mismos que una vez sometidos a la consideración del Comité se presentarán a la Junta para los efectos del artículo 49, fracción XVIII de la ley.

Artículo 302. Para la elaboración de los criterios relacionados con el apoyo a los Grupos Parlamentarios, el Comité de Administración y **Capacitación** recabará el punto de vista de la Junta, quien finalmente lo presentará al Pleno.

Artículo 303. El informe anual del ejercicio del gasto que el Comité de Administración y **Capacitación** debe presentar al Pleno, será elaborado por la o el Oficial Mayor y por la o el Tesorero del Congreso, en la esfera de sus respectivas competencias. Dicho informe se presentará al Pleno durante el mes de marzo siguiente a la conclusión del ejercicio respectivo.

Artículo 308. Se deroga

Artículo 312. Corresponde al Comité del Canal Televisivo:

I - III (...)

IV. Evaluar, supervisar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Canal, conforme al programa de trabajo correspondiente presentado por el Titular del Canal, a más tardar al 30 de octubre de cada año y turnar al Comité de Administración y **Capacitación** este anteproyecto;

V - XII.

(...)

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

Funciones

Artículo 484. Para su función, organización y operación, el Congreso contará con Unidades Administrativas, las que dependerán directamente, en su desempeño y el ejercicio de sus funciones, de la Junta.

Las Unidades Administrativas realizarán anualmente informes por escrito sobre el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en sus programas de trabajo, dicho informe será remitido a la Contraloría Interna para su evaluación.



El informe que al efecto elabore la Contraloría será evaluado por la Junta y el Comité de Administración y Capacitación.

Artículo 485. Las áreas administrativas que se creen, dependerán jerárquica y funcionalmente de las Unidades Administrativas especificadas en el presente reglamento y tendrá las funciones que les señale el manual de organización y procedimiento que al efecto expida el Comité de Administración y Capacitación.

Sección Segunda De la Oficialía Mayor

Artículo 492. La Oficialía Mayor del Congreso cuenta con carácter de órgano especializado con autonomía técnica y de gestión, a cargo de integrar y proporcionar información y estudios objetivos para contribuir al cumplimiento de sus facultades en materia hacendaria, que le corresponden las atribuciones siguientes:

I – III (...)

IV. Cumplimentar los acuerdos que de orden administrativo emita el Comité de Administración y Capacitación;

V – XV.

Sección Tercera De la Contraloría Interna

Artículo 499. Tendrá a su cargo la Auditoría interna del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Congreso, incluyendo recursos asignados a los Grupos Parlamentarios, los que deberán presentar un informe semestral a la Contraloría con la debida justificación del uso y destino de los recursos que el Congreso les otorgue. La Contraloría auditará a los Grupos Parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por el Congreso, y para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá auxiliarse de Subcontralores de Auditoría; Control y Evaluación; y de Legalidad y Responsabilidades; así como de las y los servidores públicos subalternos establecidos en la estructura que apruebe la Junta y/o el Comité de Administración y Capacitación, en el Manual de Organización y Procedimientos.

La Contraloría Interna presentará al Pleno, por conducto de la Junta, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso.

Las resoluciones del Contralor se darán a conocer previamente a la Junta. Además tendrá las siguientes atribuciones:



I - II (...)

III. Apoyar, asistir y asesorar al Comité de Administración y Capacitación y a las demás Unidades Administrativas del Congreso en el ámbito de su competencia;

IV - XXVII.

Sección Cuarta De la Tesorería

Artículo 503. Corresponde a la Tesorería del Congreso:

I - IV (...)

V. Rendir cuentas al Comité de Administración y Capacitación respecto del ejercicio presupuestal a su cargo;

VI. Preparar y remitir al Comité de Administración y Capacitación los anteproyectos del Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Congreso;

VII (...)

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o reglamentarias del Congreso, la Mesa Directiva y el Comité de Administración y Capacitación.

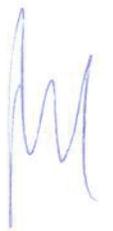
Sección Quinta Del Instituto de Investigaciones Legislativas

Artículo 505. El Instituto de Investigaciones Legislativas, es un órgano administrativo del Congreso, cuyo objetivo es la investigación y difusión de temas relacionados con el estudio, historia, funciones, actividad y prácticas legislativas. El instituto estará a cargo de una o un director y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que el Congreso le asigne, teniendo las siguientes funciones:

I - III (...)

IV. Impartir cursos de capacitación en materias de técnica legislativa y prácticas parlamentarias en coordinación con el Comité de Administración y Capacitación;

V - IX.



Sección Sexta
Del Centro de Estudios Legislativos para
la Igualdad de Género

Artículo 508. El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género al que refiere la Ley, es un área técnica que apoyará las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México.

El área estará a cargo de una investigadora Titular y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que el Congreso le asigne, teniendo las siguientes funciones:

I – III (...)

IV. Impartir cursos de capacitación en materia de igualdad de género **en coordinación con el Comité de Administración y Capacitación;**

V (...)

VI. Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos **en coordinación con la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y el Comité de Administración y Capacitación;**

VII – X.

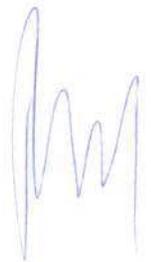
Sección Sexta
De la Coordinación de Comunicación Social

Artículo 510. Corresponde a la o el titular de Coordinación de Comunicación Social del Congreso:

I – II (...)

III. Fijar una política de comunicación social de acuerdo a los criterios que emita la Junta y el Comité de Administración **y Capacitación;**

IV – VIII.



**Sección Octava
De la Unidad de Transparencia**

Artículo 521. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I – VI (...)

VII. Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad **en coordinación con el Comité de Administración y Capacitación**;

VIII – XIV.

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p align="center">Sección Segunda De las Comisiones</p> <p>Artículo 195. Las Comisiones o Comités, para el despacho de los asuntos, deberán contar con una o un Secretario Técnico y asesoras y/o asesores parlamentarios, preferentemente del servicio de carrera, que autorizará el Comité de Administración conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema.</p>	<p align="center">Sección Segunda De las Comisiones</p> <p>Artículo 195. Las Comisiones o Comités, para el despacho de los asuntos, deberán contar con una o un Secretario Técnico y asesoras y/o asesores parlamentarios, preferentemente del servicio de carrera, que autorizará el Comité de Administración y Capacitación conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema.</p>
<p align="center">Sección Séptima De la Junta Directiva</p> <p>Artículo 209. La Junta Directiva es el órgano que dirige y coordina las reuniones de trabajo de las Comisiones y Comités, estará conformada por una o un Presidente, una o un Vicepresidente y una o un Secretario por cada Comisión o Comité. Corresponde a la Junta Directiva de la Comisión o Comité deberá bajo la autoridad del Presidente:</p> <p>I – IV (...)</p> <p>V. Entregar un informe al Comité de Administración, de los recursos económicos y materiales utilizados durante cada año legislativo;</p> <p>VI – XIX.</p>	<p align="center">Sección Séptima De la Junta Directiva</p> <p>Artículo 209. La Junta Directiva es el órgano que dirige y coordina las reuniones de trabajo de las Comisiones y Comités, estará conformada por una o un Presidente, una o un Vicepresidente y una o un Secretario por cada Comisión o Comité. Corresponde a la Junta Directiva de la Comisión o Comité deberá bajo la autoridad del Presidente:</p> <p>I – IV (...)</p> <p>V. Entregar un informe al Comité de Administración y Capacitación, de los recursos económicos y materiales utilizados durante cada año legislativo;</p> <p>VI – XIX.</p>



<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De las Tareas de las Comisiones Sección Primera De las Tareas de las Comisiones Ordinarias</p> <p>Artículo 222. Para el cumplimiento de sus tareas, las Comisiones ordinarias de dictamen legislativo deberán realizar las siguientes actividades:</p> <p>I - V (...)</p> <p>VI. Efectuar investigaciones, foros y consultas legislativas sobre los asuntos a su cargo, de conformidad con los lineamientos que para su efecto expida al Comité de Administración o bien autorice la Junta;</p> <p>VII – XIV.</p> <p>Artículo 229. El informe final abarcará desde el día de instalación de la Comisión, al último día del mes de julio del tercer año de ejercicio de la legislatura. El periodo de entrega del informe final será durante los primeros diez días del mes de agosto, del último año de ejercicio de la legislatura. El Informe final contendrá:</p> <p>I – IX (...)</p> <p>X. La información sobre la aplicación y destino final de los recursos económicos asignados por el Comité de Administración.</p> <p>(...)</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De las Tareas de las Comisiones Sección Primera De las Tareas de las Comisiones Ordinarias</p> <p>Artículo 222. Para el cumplimiento de sus tareas, las Comisiones ordinarias de dictamen legislativo deberán realizar las siguientes actividades:</p> <p>I - V (...)</p> <p>VI. Efectuar investigaciones, foros y consultas legislativas sobre los asuntos a su cargo, de conformidad con los lineamientos que para su efecto expida al Comité de Administración y Capacitación o bien autorice la Junta;</p> <p>VII – XIV.</p> <p>Artículo 229. El informe final abarcará desde el día de instalación de la Comisión, al último día del mes de julio del tercer año de ejercicio de la legislatura. El periodo de entrega del informe final será durante los primeros diez días del mes de agosto, del último año de ejercicio de la legislatura. El Informe final contendrá:</p> <p>I – IX (...)</p> <p>X. La información sobre la aplicación y destino final de los recursos económicos asignados por el Comité de Administración y Capacitación.</p> <p>(...)</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V De los Comités y Comisiones Especiales</p> <p>Artículo 298. Corresponde al Comité de Administración:</p> <p>Aprobar el Programa Operativo Anual y el programa para el ejercicio del propuesta de la Tesorería; Conocer y analizar el informe mensual que rinda el Tesorero sobre el ejercicio presupuestal del Congreso;</p> <p>I. Cumplimentar los acuerdos que emita la Junta en materia de planeación, organización, dirección y control de las actividades de las unidades administrativas;</p> <p>II. Elaborar, en los términos del artículo 51 del presente reglamento, el Programa Operativo Anual y</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V De los Comités y Comisiones Especiales</p> <p>Artículo 298. Corresponde al Comité de Administración y Capacitación:</p> <p>Aprobar el Programa Operativo Anual y el programa para el ejercicio del propuesta de la Tesorería; Conocer y analizar el informe mensual que rinda el Tesorero sobre el ejercicio presupuestal del Congreso;</p> <p>I. Cumplimentar los acuerdos que emita la Junta en materia de planeación, organización, dirección y control de las actividades de las unidades administrativas;</p> <p>II. Elaborar, en los términos del artículo 51 del presente reglamento, el Programa Operativo Anual y</p>



<p>con base en éste, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso;</p> <p>III. Elaborar los criterios a que se sujetarán los contratos y convenios que se celebren con terceros en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. Dichos criterios señalarán los contratos y convenios que por su monto deberán ser aprobados por el propio Comité;</p> <p>IV. Elaborar y difundir los criterios para otorgar el apoyo a los Grupos Parlamentarios, a las Comisiones y a los Comités, así como a las y los Diputados Independientes;</p> <p>V. Elaborar y publicar las convocatorias al concurso de oposición para las y los titulares de las unidades administrativas, de acuerdo con lo que establece el Reglamento del Concurso de Oposición para las y los Titulares de las unidades administrativas del Congreso;</p> <p>VI. Expedir los manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas;</p> <p>VII. Fijar los objetos, metas y políticas que deban cumplir las unidades administrativas, así como evaluar las actividades de las mismas;</p> <p>VIII. Formular las condiciones generales de trabajo de las y los servidores públicos del Congreso;</p> <p>IX. Fungir como instancia de gestión, apoyo y consulta de las y los Diputados, Grupos Parlamentarios, Comisiones y Comités, para sus requerimientos de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios;</p> <p>X. Proponer a la Junta la creación de órganos de apoyo administrativo que coadyuven al desempeño de la administración del Congreso, y</p> <p>XI. Rendir anualmente al Pleno un informe de las</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>con base en éste, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso;</p> <p>III. Elaborar los criterios a que se sujetarán los contratos y convenios que se celebren con terceros en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. Dichos criterios señalarán los contratos y convenios que por su monto deberán ser aprobados por el propio Comité;</p> <p>IV. Elaborar y difundir los criterios para otorgar el apoyo a los Grupos Parlamentarios, a las Comisiones y a los Comités, así como a las y los Diputados Independientes;</p> <p>V. Elaborar y publicar las convocatorias al concurso de oposición para las y los titulares de las unidades administrativas, de acuerdo con lo que establece el Reglamento del Concurso de Oposición para las y los Titulares de las unidades administrativas del Congreso;</p> <p>VI. Expedir los manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas;</p> <p>VII. Fijar los objetos, metas y políticas que deban cumplir los órganos y las unidades administrativas, así como evaluar las actividades de las mismas;</p> <p>VIII. Formular las condiciones generales de trabajo de las y los servidores públicos del Congreso;</p> <p>IX. Fungir como instancia de gestión, apoyo y consulta de las y los Diputados, Grupos Parlamentarios, Comisiones y Comités, para sus requerimientos de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios;</p> <p>X. Proponer a la Junta la creación de órganos de apoyo administrativo que coadyuven al desempeño de la administración del Congreso;</p> <p>XI. Rendir anualmente al Pleno un informe de las actividades desarrolladas;</p> <p>XII. Generar en coordinación con la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias mecanismos de vinculación con instituciones educativas, áreas de investigación y especialistas en la problemática de la Ciudad, que</p>
--	---

M

Artículo 299. El Comité de Administración, conforme lo determine la Junta, será el encargado de proporcionar a las Comisiones o Comités los recursos humanos, materiales, financieros y telemáticos, para que realicen las labores que tienen encomendadas; tomando en consideración los asuntos legislativos recibidos, de acuerdo al balance que se realice al término de cada año legislativo.

Artículo 300. Para el cumplimiento de las tareas referidas en el numeral anterior, el Comité de Administración podrá contar con el auxilio de las áreas administrativas del Congreso.

Artículo 301. Para la elaboración del Programa Operativo Anual y del proyecto de presupuesto que se someterán a la aprobación del Pleno, el Comité de Administración remitirá sus criterios al Tesorero, quien será responsable de preparar los anteproyectos respectivos, mismos que una vez sometidos a la consideración del Comité se presentarán a la Junta para los efectos del artículo 49, fracción XVIII de la ley.

coadyuven la creación y promoción de cursos, talleres y conferencias para la formación y el desarrollo institucional del Congreso;

XIII. Informar, semestralmente y por escrito, a la Junta sobre la organización y resultados de los programas ejercidos en materia de capacitación;

XIV. Proponer a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la implementación de programas institucionales de capacitación, para formar servidoras y servidores públicos profesionales, a partir de la definición de las temáticas, contenidos, espacios y niveles de capacitación, que conlleven al desarrollo institucional, y

XV. Ser el órgano administrativo que vincule la búsqueda de herramientas teórico formativas para el adecuado desempeño de las funciones del Congreso.

Artículo 299. El Comité de Administración y Capacitación, conforme lo determine la Junta, será el encargado de proporcionar a las Comisiones o Comités los recursos humanos, materiales, financieros y telemáticos, para que realicen las labores que tienen encomendadas; tomando en consideración los asuntos legislativos recibidos, de acuerdo al balance que se realice al término de cada año legislativo.

Artículo 300. Para el cumplimiento de las tareas referidas en el numeral anterior, el Comité de Administración y Capacitación podrá contar con el auxilio de las áreas administrativas del Congreso.

Artículo 301. Para la elaboración del Programa Operativo Anual y del proyecto de presupuesto que se someterán a la aprobación del Pleno, el Comité de Administración y Capacitación remitirá sus criterios al Tesorero, quien será responsable de preparar los anteproyectos respectivos, mismos que una vez sometidos a la consideración del Comité se presentarán a la Junta para los efectos del artículo 49, fracción XVIII de la ley.



Artículo 302. Para la elaboración de los criterios relacionados con el apoyo a los Grupos Parlamentarios, el Comité de Administración recabará el punto de vista de la Junta, quien finalmente lo presentará al Pleno.

Artículo 303. El informe anual del ejercicio del gasto que el Comité de Administración debe presentar al Pleno, será elaborado por la o el Oficial Mayor y por la o el Tesorero del Congreso, en la esfera de sus respectivas competencias. Dicho informe se presentará al Pleno durante el mes de marzo siguiente a la conclusión del ejercicio respectivo.

Artículo 308. Corresponde al Comité de Capacitación:

I. Generar en coordinación con la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias mecanismos de vinculación con instituciones educativas, áreas de investigación y especialistas en la problemática de la Ciudad, que coadyuven la creación y promoción de cursos, talleres y conferencias para la formación y el desarrollo institucional del Congreso;

II. Informar, semestralmente y por escrito, a la Junta sobre la organización y resultados de los programas ejercidos en materia de capacitación;

III. Proponer a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la implementación de programas institucionales de capacitación, para formar servidoras y servidores públicos profesionales, a partir de la definición de las temáticas, contenidos, espacios y niveles de capacitación, que conllevan al desarrollo institucional, y

IV. Ser el órgano administrativo que vincule la búsqueda de herramientas teórico-formativas para el adecuado desempeño de las funciones del Congreso.

Artículo 312. Corresponde al Comité del Canal Televisivo:

I – III (...)

IV. Evaluar, supervisar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Canal, conforme al programa de trabajo correspondiente presentado por el Titular del Canal, a más tardar al 30 de octubre de cada año y turnar al Comité de Administración este anteproyecto;

Artículo 302. Para la elaboración de los criterios relacionados con el apoyo a los Grupos Parlamentarios, el Comité de Administración **y Capacitación** recabará el punto de vista de la Junta, quien finalmente lo presentará al Pleno.

Artículo 303. El informe anual del ejercicio del gasto que el Comité de Administración **y Capacitación** debe presentar al Pleno, será elaborado por la o el Oficial Mayor y por la o el Tesorero del Congreso, en la esfera de sus respectivas competencias. Dicho informe se presentará al Pleno durante el mes de marzo siguiente a la conclusión del ejercicio respectivo.

Artículo 308. Se deroga

Artículo 312. Corresponde al Comité del Canal Televisivo:

I - III (...)

IV. Evaluar, supervisar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Canal, conforme al programa de trabajo correspondiente presentado por el Titular del Canal, a más tardar al 30 de octubre de cada año y turnar al Comité de Administración **y Capacitación**



<p>V – XII. (...)</p>	<p>este anteproyecto; V – XII. (...)</p>
<p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CAPÍTULO I Funciones</p> <p>Artículo 484. Para su función, organización y operación, el Congreso contará con Unidades Administrativas, las que dependerán directamente, en su desempeño y el ejercicio de sus funciones, de la Junta.</p> <p>Las Unidades Administrativas realizarán anualmente informes por escrito sobre el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en sus programas de trabajo, dicho informe será remitido a la Contraloría Interna para su evaluación.</p> <p>El informe que al efecto elabore la Contraloría será evaluado por la Junta y el Comité de Administración.</p> <p>Artículo 485. Las áreas administrativas que se creen, dependerán jerárquica y funcionalmente de las Unidades Administrativas especificadas en el presente reglamento y tendrá las funciones que les señale el manual de organización y procedimiento que al efecto expida el Comité de Administración.</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CAPÍTULO I Funciones</p> <p>Artículo 484. Para su función, organización y operación, el Congreso contará con Unidades Administrativas, las que dependerán directamente, en su desempeño y el ejercicio de sus funciones, de la Junta.</p> <p>Las Unidades Administrativas realizarán anualmente informes por escrito sobre el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en sus programas de trabajo, dicho informe será remitido a la Contraloría Interna para su evaluación.</p> <p>El informe que al efecto elabore la Contraloría será evaluado por la Junta y el Comité de Administración y Capacitación.</p> <p>Artículo 485. Las áreas administrativas que se creen, dependerán jerárquica y funcionalmente de las Unidades Administrativas especificadas en el presente reglamento y tendrá las funciones que les señale el manual de organización y procedimiento que al efecto expida el Comité de Administración y Capacitación.</p>
<p>Sección Segunda De la Oficialía Mayor</p> <p>Artículo 492. La Oficialía Mayor del Congreso cuenta con carácter de órgano especializado con autonomía técnica y de gestión, a cargo de integrar y proporcionar información y estudios objetivos para contribuir al cumplimiento de sus facultades en materia hacendaria, que le corresponden las atribuciones siguientes:</p> <p>I – III (...)</p> <p>IV. Cumplimentar los acuerdos que de orden administrativo emita el Comité de Administración;</p> <p>V – XV.</p>	<p>Sección Segunda De la Oficialía Mayor</p> <p>Artículo 492. La Oficialía Mayor del Congreso cuenta con carácter de órgano especializado con autonomía técnica y de gestión, a cargo de integrar y proporcionar información y estudios objetivos para contribuir al cumplimiento de sus facultades en materia hacendaria, que le corresponden las atribuciones siguientes:</p> <p>I – III (...)</p> <p>IV. Cumplimentar los acuerdos que de orden administrativo emita el Comité de Administración y Capacitación;</p> <p>V – XV.</p>



<p style="text-align: center;">Sección Tercera De la Contraloría Interna</p> <p>Artículo 499. Tendrá a su cargo la Auditoría interna del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Congreso, incluyendo recursos asignados a los Grupos Parlamentarios, los que deberán presentar un informe semestral a la Contraloría con la debida justificación del uso y destino de los recursos que el Congreso les otorgue. La Contraloría auditará a los Grupos Parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por el Congreso, y para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá auxiliarse de Subcontralores de Auditoría; Control y Evaluación; y de Legalidad y Responsabilidades; así como de las y los servidores públicos subalternos establecidos en la estructura que apruebe la Junta y/o el Comité de Administración, en el Manual de Organización y Procedimientos.</p> <p>La Contraloría Interna presentará al Pleno, por conducto de la Junta, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso.</p> <p>Las resoluciones del Contralor se darán a conocer previamente a la Junta.</p> <p>Además tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I – II (...)</p> <p>III. Apoyar, asistir y asesorar al Comité de Administración y a las demás Unidades Administrativas del Congreso en el ámbito de su competencia;</p> <p>IV – XXVII.</p>	<p style="text-align: center;">Sección Tercera De la Contraloría Interna</p> <p>Artículo 499. Tendrá a su cargo la Auditoría interna del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Congreso, incluyendo recursos asignados a los Grupos Parlamentarios, los que deberán presentar un informe semestral a la Contraloría con la debida justificación del uso y destino de los recursos que el Congreso les otorgue. La Contraloría auditará a los Grupos Parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por el Congreso, y para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá auxiliarse de Subcontralores de Auditoría; Control y Evaluación; y de Legalidad y Responsabilidades; así como de las y los servidores públicos subalternos establecidos en la estructura que apruebe la Junta y/o el Comité de Administración y Capacitación, en el Manual de Organización y Procedimientos.</p> <p>La Contraloría Interna presentará al Pleno, por conducto de la Junta, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso.</p> <p>Las resoluciones del Contralor se darán a conocer previamente a la Junta.</p> <p>Además tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I – II (...)</p> <p>III. Apoyar, asistir y asesorar al Comité de Administración y Capacitación y a las demás Unidades Administrativas del Congreso en el ámbito de su competencia;</p> <p>IV – XXVII.</p>
<p style="text-align: center;">Sección Cuarta De la Tesorería</p> <p>Artículo 503. Corresponde a la Tesorería del Congreso:</p> <p>I – IV (...)</p> <p>V. Rendir cuentas al Comité de Administración respecto del ejercicio presupuestal a su cargo;</p> <p>VI. Preparar y remitir al Comité de Administración los anteproyectos del Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Congreso;</p> <p>VII (...)</p>	<p style="text-align: center;">Sección Cuarta De la Tesorería</p> <p>Artículo 503. Corresponde a la Tesorería del Congreso:</p> <p>I – IV (...)</p> <p>V. Rendir cuentas al Comité de Administración y Capacitación respecto del ejercicio presupuestal a su cargo;</p> <p>VI. Preparar y remitir al Comité de Administración y Capacitación los anteproyectos del Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del</p>





I LEGISLATURA

Rigoberto Salgado Vázquez

DIPUTADO DTTO VIII

tlahuac



#HacemosComunidad

<p>VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o reglamentarias del Congreso, la Mesa Directiva y el Comité de Administración.</p>	<p>Congreso; VII (...) VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o reglamentarias del Congreso, la Mesa Directiva y el Comité de Administración y Capacitación.</p>
<p style="text-align: center;">Sección Quinta Del Instituto de Investigaciones Legislativas</p> <p>Artículo 505. El Instituto de Investigaciones Legislativas, es un órgano administrativo del Congreso, cuyo objetivo es la investigación y difusión de temas relacionados con el estudio, historia, funciones, actividad y prácticas legislativas. El instituto estará a cargo de una o un director y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que el Congreso le asigne, teniendo las siguientes funciones:</p> <p>I – III (...)</p> <p>IV. Impartir cursos de capacitación en materias de técnica legislativa y prácticas parlamentarias;</p> <p>V - IX.</p>	<p style="text-align: center;">Sección Quinta Del Instituto de Investigaciones Legislativas</p> <p>Artículo 505. El Instituto de Investigaciones Legislativas, es un órgano administrativo del Congreso, cuyo objetivo es la investigación y difusión de temas relacionados con el estudio, historia, funciones, actividad y prácticas legislativas. El instituto estará a cargo de una o un director y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que el Congreso le asigne, teniendo las siguientes funciones:</p> <p>I - III (...)</p> <p>IV. Impartir cursos de capacitación en materias de técnica legislativa y prácticas parlamentarias en coordinación con el Comité de Administración y Capacitación;</p> <p>V - IX.</p>
<p style="text-align: center;">Sección Sexta Del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género</p> <p>Artículo 508. El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género al que refiere la Ley, es un área técnica que apoyará las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México.</p> <p>El área estará a cargo de una investigadora Titular y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que el Congreso le asigne, teniendo las siguientes funciones:</p> <p>I – III (...)</p>	<p style="text-align: center;">Sección Sexta Del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género</p> <p>Artículo 508. El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género al que refiere la Ley, es un área técnica que apoyará las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México.</p> <p>El área estará a cargo de una investigadora Titular y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que el Congreso le asigne, teniendo las siguientes funciones:</p> <p>I – III (...)</p>



I LEGISLATURA

Rigoberto Salgado Vázquez
DIPUTADO DTTO VIII

tláhuac



#HacemosComunidad

<p>IV. Impartir cursos de capacitación en materia de igualdad de género;</p> <p>V (...)</p> <p>VI. Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos;</p> <p>VII – X.</p>	<p>IV. Impartir cursos de capacitación en materia de igualdad de género en coordinación con el Comité de Administración y Capacitación;</p> <p>V (...)</p> <p>VI. Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos en coordinación con la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y el Comité de Administración y Capacitación;</p> <p>VII – X.</p>
<p style="text-align: center;">Sección Sexta De la Coordinación de Comunicación Social</p> <p>Artículo 510. Corresponde a la o el titular de Coordinación de Comunicación Social del Congreso:</p> <p>I – II (...)</p> <p>III. Fijar una política de comunicación social de acuerdo a los criterios que emita la Junta y el Comité de Administración;</p> <p>IV – VIII.</p>	<p style="text-align: center;">Sección Sexta De la Coordinación de Comunicación Social</p> <p>Artículo 510. Corresponde a la o el titular de Coordinación de Comunicación Social del Congreso:</p> <p>I – II (...)</p> <p>III. Fijar una política de comunicación social de acuerdo a los criterios que emita la Junta y el Comité de Administración y Capacitación;</p> <p>IV – VIII.</p>
<p style="text-align: center;">Sección Octava De la Unidad de Transparencia</p> <p>Artículo 521. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:</p> <p>I – VI (...)</p> <p>VII. Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad;</p> <p>VIII – XIV.</p>	<p style="text-align: center;">Sección Octava De la Unidad de Transparencia</p> <p>Artículo 521. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:</p> <p>I – VI (...)</p> <p>VII. Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad en coordinación con el Comité de Administración y Capacitación;</p> <p>VIII – XIV.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

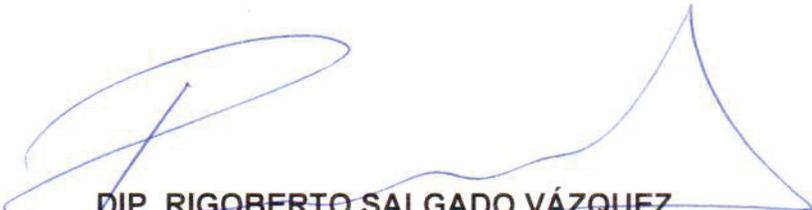
DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 195, 209 fracción V, 222 fracción VI, 229 fracción X, 298 párrafo primero, fracción VII con la adición de las fracciones XII, XIII XIV y XV, 299, 300, 301, 302, 303, se deroga el 308, 312 fracción IV, 484 párrafo tercero, 485, 492 fracción IV, 499 párrafo primero, fracción III, 503 fracciones V, VI, y VIII, 505 fracción IV, 508 fracciones IV, VI, 510 fracción III, y 521 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su máxima difusión.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



DIP. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y CAPACITACIÓN